



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de las enseñanzas de formación profesional básica en el Principado de Asturias.*

#### Preámbulo

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modifica la redacción del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, creando los ciclos formativos de formación profesional básica los cuales son declarados de oferta obligatoria y carácter gratuito.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; estableció las condiciones específicas de ordenación y aprobó catorce títulos de formación profesional básica así como sus respectivas enseñanzas mínimas.

Posteriormente se aprobó el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de formación profesional.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, establece en su artículo 18.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Es también importante destacar que los ciclos de formación profesional básica van a ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo, en el marco del objetivo temático número 10 "Invertir en educación, formación y Formación Profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente". La dotación del Fondo Social Europeo atribuida al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para estas actuaciones se encuentra recogida en el eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación del período de programación 2014-2020.

Por todo ello, se hace necesario desarrollar una regulación propia de la formación profesional básica en el Principado de Asturias para adaptarla a las singularidades de nuestra sociedad.

En la tramitación de la presente resolución se ha solicitado informe al Consejo Escolar del Principado de Asturias y al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, que han sido favorables.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En su virtud, vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 74/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte; los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración, y las demás normas vigentes que sean de aplicación, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa,

#### RESUELVO

#### CAPÍTULO I

#### *Disposiciones Generales*

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente resolución es regular los aspectos específicos relativos a acceso y admisión, concreción curricular, programación docente, formación en centros de trabajo, evaluación, promoción y tutoría en los ciclos formativos de formación profesional básica.

2. Será de aplicación a todos los centros docentes del Principado de Asturias que impartan las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico/a Básico/a de los ciclos formativos de formación profesional básica.



## CAPÍTULO II

### Acceso y Admisión

#### Artículo 2.—*Requisitos de acceso.*

1. Podrán acceder a estas enseñanzas los alumnos y las alumnas que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso.
- Haber cursado el primer ciclo de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de educación secundaria obligatoria.
- Haber sido propuesto por el equipo docente a los padres, las madres o tutores o tutoras legales para la incorporación a un ciclo de formación profesional básica.

2. Considerando el carácter de excepcionalidad que tiene la incorporación del alumnado desde 2.º de educación secundaria obligatoria, se requerirá para su propuesta, con carácter general, que se le hayan aplicado las correspondientes medidas de atención a la diversidad, incluido el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento y no esté en condiciones de promocionar de curso.

3. En aplicación de lo recogido en los artículos 15.2 y 18 del Real Decreto 127/2014, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, también podrán acceder, sin carácter preferente, personas mayores de 17 y menores de 22 años a 31 de diciembre del año de la convocatoria, cuando exista disponibilidad de plazas y con el objeto de completar grupos ya constituidos.

#### Artículo 3.—*Número de estudiantes por grupo.*

1. El número máximo de estudiantes en cada grupo será de 20, salvo en casos excepcionales y previa autorización de la Dirección General competente en materia de formación profesional.

2. El número máximo de estudiantes establecido en el apartado anterior se reducirá en uno por cada persona con necesidades educativas especiales o discapacidad matriculada, salvo en casos excepcionales y previa autorización de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional. Esta reducción no se aplicará a grupos con menos de 16 personas.

3. El número mínimo de estudiantes en cada grupo será, con carácter general, de 10 en zona urbana y 8 en zona rural. Solo se podrán constituir grupos con un número menor de componentes previa autorización de la Dirección General competente en materia de formación profesional.

4. Salvo en casos excepcionales, y previa autorización de la Dirección General competente en materia de formación profesional, el número máximo de personas con necesidades educativas especiales o con discapacidad por grupo será de 4.

#### Artículo 4.—*Criterios de prelación para la admisión.*

Se establecerán dos bloques de alumnado a efectos de admisión:

##### 1. Bloque 1:

- Constituido por el alumnado al que hace referencia el apartado 1 del artículo 2.
- El alumnado con necesidades educativas especiales o discapacidad tendrá prioridad dentro de este bloque hasta alcanzar el número máximo de plazas asignado para este colectivo.
- De no existir plazas suficientes para atender a todo el alumnado solicitante en este bloque, el orden de prelación será el establecido en la siguiente tabla:

Preferencia	Edad	Curso
1	17	4.º
2	17	3.º
3	17	2.º
4	16	3.º
5	16	2.º
6	15	2.º

- Una vez aplicado el orden de prelación anterior, si se mantiene el empate en cualquiera de los apartados anteriores, este se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes, de acuerdo con el resultado del sorteo público y único que se celebra con periodicidad anual en la Consejería competente en materia de educación para dirimir empates en los procesos de admisión.

##### 2. Bloque 2:

- Una vez finalizado el procedimiento de admisión del alumnado incluido en el Bloque 1, en el caso de que queden plazas vacantes, se abrirá un nuevo proceso de admisión destinado al alumnado al que hace referencia el artículo 2.3.



- b. En el caso de no existir plazas suficientes para atender la demanda de todo el alumnado solicitante en el bloque 2, el orden de prelación a aplicar será el siguiente:
- 1.º Alumnado que ha estado escolarizado en educación secundaria obligatoria en el curso inmediatamente anterior que presenta necesidades educativas especiales o discapacidad: Se atenderán estas solicitudes hasta completar el número máximo de cuatro personas con necesidades educativas especiales o discapacidad del grupo o hasta alcanzar la ratio máxima. Si el número de plazas disponibles es menor que el de solicitudes, se ordenarán alfabéticamente de acuerdo con el resultado del sorteo público y único celebrado en la Consejería competente en materia de educación para dirimir empates en los procesos de admisión.
  - 2.º Resto de solicitantes: Si el número de plazas disponibles es menor que el de solicitudes se ordenarán según el último año académico en el que estuvieron escolarizados en educación secundaria obligatoria dando prioridad a aquellos solicitantes que tengan más cercano el último año de escolarización en la educación secundaria obligatoria. Una vez aplicado este criterio de prelación, si el número de plazas disponibles es menor que el de solicitudes, se ordenarán alfabéticamente de acuerdo con el resultado del sorteo público y único celebrado en la Consejería competente en materia de educación para dirimir empates en los procesos de admisión.

#### Artículo 5.—*Plazos para la admisión y matrícula.*

1. Los plazos para la admisión y matrícula del alumnado en estas enseñanzas se establecerán en la resolución anual de la Consejería competente en materia de educación por la que se convoca anualmente el procedimiento de admisión a estas enseñanzas.

2. El alumnado que sea adjudicado en segunda o sucesivas opciones no quedará en lista de espera en opciones a las que la persona solicitante dio mayor nivel de prioridad en su solicitud.

3. Una vez transcurridos los plazos a los que se refiere el apartado 1, los centros que dispongan de plazas vacantes matricularán por riguroso orden de petición y hasta el 15 de noviembre del año de inicio del curso escolar, a los posibles solicitantes que acudan a los mismos siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.

#### Artículo 6.—*Garantías con respecto a la escolarización.*

1. Si un o una estudiante, en edad de escolarización obligatoria, se admite en un ciclo de formación profesional básica de un centro distinto a aquél en que estuviera escolarizado o escolarizada, será baja en el centro de origen como consecuencia de formalizar matrícula en el centro de admisión y sus documentos de evaluación serán objeto de traslado según la normativa general aplicable. Si no fuese admitido o admitida en ninguna de las opciones de formación profesional básica o no formalizase matrícula seguirá escolarizado en el centro de origen.

2. Al alumnado de dieciséis o más años de edad que haya formalizado la matrícula en un ciclo de formación profesional básica y que no se incorpore, sin causa que lo justifique, a las clases en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de matrícula, el centro le comunicará la baja de oficio y la pérdida de los derechos derivados de la matrícula.

#### Artículo 7.—*Admisión del alumnado.*

Para lo no establecido expresamente en la presente resolución, la admisión del alumnado a los ciclos de formación profesional básica se regulará por la Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen presencial.

### CAPÍTULO III

#### *Concreción curricular y programación docente*

#### Artículo 8.—*Currículo.*

1. El currículo de los títulos de Formación Profesional Básica responde a lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, y al currículo regulado para cada título en la norma correspondiente.

#### Artículo 9.—*Metodología.*

1. La metodología debe contribuir a que el alumnado alcance todas las competencias y los resultados de aprendizaje incluidos en el ciclo formativo. Asimismo favorecerá la autonomía, la responsabilidad y el trabajo en grupo de los alumnos y las alumnas, el carácter motivador de las actividades y la creación de situaciones de aprendizaje que conduzcan al logro de los resultados previstos.

2. La metodología aplicada debe dar cabida y atender a los distintos ritmos de aprendizaje, partiendo de la situación inicial del alumnado y de sus necesidades educativas.

3. La actividad docente debe tener un enfoque globalizador, en torno a determinados logros. Estos han de integrar el conocimiento definido en los diferentes módulos profesionales, así como las competencias personales y sociales que se deben adquirir, poniéndolas en relación con las competencias profesionales del perfil profesional del título correspondiente.

4. Los centros adoptarán las medidas que garanticen una coordinación efectiva del equipo docente para asegurar el enfoque globalizador e integrador de estas enseñanzas.

5. La organización de las enseñanzas de estos ciclos formativos será flexible para adaptarse a las diferentes situaciones de enseñanza y aprendizaje que pudieran presentarse en el grupo, respetando los elementos curriculares y la distribución horaria establecida para cada uno de los módulos profesionales del ciclo formativo.



## Artículo 10.—*Alumnado con necesidades educativas especiales.*

1. Siempre que el dictamen de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales recoja la necesidad de cursar estos estudios con adaptaciones curriculares, el profesorado del módulo o módulos afectados con la colaboración del profesorado de apoyo, si lo hubiera, y con el asesoramiento del orientador u orientadora del centro, si lo hubiera, elaborará las adaptaciones curriculares oportunas.

2. La persona que ejerza la tutoría del alumno o la alumna al que se le vaya a aplicar una adaptación curricular en alguno de los módulos, informará por escrito a sus representantes legales de las medidas que se vayan a adoptar y sus consecuencias.

## Artículo 11.—*Concreción curricular.*

1. Los centros que imparten enseñanzas de formación profesional concretarán y desarrollarán el currículo de los ciclos de formación profesional básica teniendo en cuenta las características del alumnado y del entorno, promoviendo los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, incluirán en el proyecto educativo o en su proyecto funcional, la concreción del currículo de los ciclos de la formación profesional básica, que contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) La adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo a las características socioeconómicas del sector y a las características del alumnado.
- b) Los criterios generales para el agrupamiento del alumnado y para la organización de los espacios, de los horarios y de los recursos materiales.
- c) Los criterios generales sobre promoción de curso de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.
- d) Los criterios generales sobre repetición excepcional de un mismo curso por segunda vez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.
- e) Los criterios para establecer la exención del módulo de FCT, señalando indicadores de correspondencia entre la experiencia laboral y las competencias de dicho módulo.
- f) Los criterios para la elaboración del plan de orientación y acción tutorial.

## Artículo 12.—*Programaciones docentes.*

1. Las programaciones docentes de los módulos profesionales, que formarán parte de la concreción del currículo, serán elaboradas por los órganos de coordinación docente que corresponda y en ellas se recogerán al menos los siguientes elementos:

- a) Relación entre los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos de los módulos profesionales, así como la secuenciación y temporalización que se realice de los mismos para cada curso.
- b) Los métodos de trabajo que vayan a utilizar, de acuerdo con la metodología que se indica en el artículo 9.
- c) Los procedimientos e instrumentos de evaluación que se vayan a utilizar para valorar el logro por el alumnado de los criterios de evaluación, y los criterios de calificación del aprendizaje del alumnado de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.
- d) Las medidas de atención a la diversidad, así como las actividades para la recuperación y para la evaluación de los módulos no superados.
- e) Indicadores de logro y procedimiento de evaluación de la programación docente.

2. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con lo establecido en la concreción curricular y en las programaciones docentes.

## CAPÍTULO IV

### *Formación en centros de trabajo (FCT)*

## Artículo 13.—*Desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo (FCT).*

Para el desarrollo de este módulo se tendrá en cuenta lo recogido en el artículo 10 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, así como lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

## Artículo 14.—*Estructura del módulo de formación en centros de trabajo.*

El módulo de FCT estará constituido por una unidad formativa de prevención de riesgos laborales y por dos estancias formativas en empresa que no tienen carácter laboral y que se desarrollarán en un entorno productivo real.

## Artículo 15.—*Promoción a las estancias formativas en empresa 1 y 2.*

1. Se promocionará a la estancia formativa en empresa 1 una vez alcanzada la evaluación positiva en los módulos que supongan al menos el 80% del horario semanal de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del primer curso.

2. Se promocionará a la estancia formativa en empresa 2 una vez alcanzada la evaluación positiva en los módulos que supongan al menos el 80% del horario semanal de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del segundo curso.



Artículo 16.—*Estancias formativas en empresa. Momento de realización.*

1. El período ordinario para la realización tanto de la estancia formativa en empresa 1 como para la estancia formativa en empresa 2 será, de forma general, al final del último trimestre del curso escolar. El período extraordinario para la realización tanto de la estancia formativa en empresa 1 como de la estancia formativa en empresa 2 será, de forma general, el período comprendido entre los meses de septiembre y diciembre.

2. Para cualquier otra distribución temporal de dicho módulo profesional, se requerirá la autorización expresa de la Dirección General competente en materia de formación profesional.

3. El alumnado que se encuentre matriculado en segundo curso realizará en período ordinario la estancia formativa en empresa 2 aunque tuviese pendiente de superación la estancia formativa de primer curso. Solo de forma excepcional, previa solicitud de la dirección del centro con informe favorable del equipo educativo y habiendo autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional, se permitirá que el alumno o la alumna con matrícula en segundo curso realice la estancia formativa en empresa 1 sin tener superada la de segundo curso.

4. El alumnado evaluado como no apto en formación en centros de trabajo en la evaluación final ordinaria de ciclo formativo deberá recuperar la parte o partes del módulo que tenga pendientes en convocatoria extraordinaria.

Artículo 17.—*Renuncia a convocatoria en el módulo formación en centros de trabajo.*

La renuncia a convocatoria en el módulo de FCT supondrá la imposibilidad del estudiante de ser evaluado tanto en la unidad formativa de prevención de riesgos laborales como en ambas estancias formativas en empresa, no siendo posible una renuncia parcial.

Artículo 18.—*Exención del módulo formación en centros de trabajo.*

1. El alumnado podrá solicitar la exención parcial del módulo de FCT conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del Sistema Educativo en el Principado de Asturias.

2. Para conseguir la exención total del módulo de FCT, la persona solicitante necesitará acreditar, además de la experiencia laboral a la que se refiere el artículo 2.2 de la Resolución de 18 de junio de 2009 anteriormente citada, que posee el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, nivel básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Artículo 19.—*Desarrollo de la formación en centros de trabajo en un ambiente simulado.*

1. En casos excepcionales y previa autorización de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, el módulo de FCT se podrá desarrollar, de forma total o parcial, en un ambiente simulado en el propio centro educativo.

2. En este caso se podrá flexibilizar el período de realización de la estancia formativa correspondiente, para lo que se necesitará solicitud motivada por parte de la dirección del centro y autorización expresa por parte de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional.

Artículo 20.—*Normativa supletoria.*

Para lo no establecido expresamente en este Capítulo, se aplicará supletoriamente la Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las Instrucciones para Regular el Desarrollo, la Organización, la Ordenación y la Evaluación del Módulo de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes del Principado de Asturias.

## CAPÍTULO V

### *Evaluación y promoción*

Artículo 21.—*Calificación de los módulos.*

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado que cursa estudios de formación profesional básica será continua y por módulos profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

2. La calificación de los módulos será numérica, de 1 a 10, considerándose superado un módulo cuando se obtenga una calificación igual o superior a 5, a excepción de formación en centros de trabajo que será evaluado como apto o no apto.

3. En el caso de que el currículo de un módulo incluya unidades formativas diferenciadas, la nota final del módulo será la media ponderada de cada una de las unidades formativas, en función del número total de horas que componen el módulo.

Artículo 22.—*Evaluación del módulo formación en centros de trabajo.*

1. El módulo de FCT se calificará como apto o no apto.

2. La calificación final del módulo integrará las calificaciones de la unidad formativa "prevención de riesgos laborales" y de las estancias formativas en empresa de primer y segundo curso. El alumnado debe ser evaluado como apto tanto en la "unidad formativa prevención de riesgos laborales" como en cada una de las dos estancias formativas en empresa para poder superar el módulo.



3. El módulo de FCT solo será evaluado de forma final en segundo curso, una vez que el alumno o la alumna haya realizado las estancias formativas en empresa 1 y 2, tenga exención para su realización o, cumpliendo los requisitos para realizarlas, no las haya superado sin renunciar a convocatoria.

4. El módulo de FCT no será evaluado hasta que no se hayan superado todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de la correspondiente enseñanza, aunque se curse con anterioridad.

5. El alumnado que supere el módulo de FCT, a excepción de aquellos que lo tuvieran exento de forma total o de forma parcial no habiendo cursado la unidad formativa prevención de riesgos laborales, obtendrán un certificado que acredite haber superado un nivel básico en prevención de riesgos laborales, conforme al modelo que apruebe la Dirección General con competencias en formación profesional y que emitirá la aplicación informática SAUCE.

#### Artículo 23.—*Recuperación de módulos profesionales no superados.*

1. Los centros educativos establecerán las medidas necesarias para que el alumnado de segundo curso, con módulos pendientes de primero, pueda superarlos antes de la evaluación final ordinaria de segundo curso, previa a la promoción a la estancia formativa en empresa correspondiente.

2. El alumnado que promocione a segundo curso con el módulo ciencias aplicadas I pendiente no podrá ser evaluado del módulo ciencias aplicadas II, hasta que no supere el módulo de primer curso.

3. El alumnado que promocione a segundo curso con el módulo comunicación y sociedad I pendiente no podrá ser evaluado del módulo comunicación y sociedad II, hasta que no supere el módulo de primer curso.

#### Artículo 24.—*Promoción a segundo curso.*

1. Se promocionará a segundo curso una vez alcanzada la evaluación positiva en los módulos que supongan al menos el 80% del horario semanal de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del primer curso y al menos uno de los módulos asociados a bloques comunes y siempre que la junta de evaluación determine que el alumno o alumna puede continuar estudios con aprovechamiento y se garantice un plan de recuperación que permita superar el módulo o módulos pendientes.

2. Se podrá repetir el mismo curso una sola vez. Excepcionalmente, podrá autorizarse la repetición por segunda vez de un mismo curso, a criterio del equipo docente correspondiente.

#### Artículo 25.—*Documentación: modelos oficiales.*

Como modelo de acta de evaluación, expediente académico, certificado académico oficial e informe de evaluación individualizado (informe personal por traslado) se utilizará el modelo que en cada momento apruebe la Dirección General con competencias en materia de formación profesional y que emitirá la aplicación informática SAUCE.

#### Artículo 26.—*Sesión de evaluación informativa.*

1. Además de las sesiones de evaluación establecidas en el artículo 11 de la Resolución de 18 de junio de 2009, en formación profesional básica habrá una sesión de evaluación, en el primer curso tras la conclusión de la estancia formativa en empresa 1, de carácter meramente informativo. En el acta de calificaciones parciales resultantes se reflejará la superación (apto) o no superación (no apto) tanto de la unidad formativa prevención de riesgos laborales como de la estancia formativa en empresa 1.

2. El alumnado que promocione a segundo curso, sin haber superado la unidad formativa prevención de riesgos laborales habrá de tener un programa de recuperación de la unidad formativa no superada análogo al establecido en el artículo 23.1 y en el artículo 15 de la Resolución de 18 de junio de 2009 para los módulos no superados.

3. Cada vez que se evalúe alguna de las partes que integran el módulo de FCT, sin ser evaluado el módulo en su conjunto, se hará en el marco de una evaluación informativa. En el acta que se levante se indicará la parte o partes del módulo de FCT que el alumno o alumna haya superado.

#### Artículo 27.—*Número de sesiones de evaluación.*

1. Para un mismo grupo-clase, incluso de forma simultánea, se realizarán sesiones de evaluación de distinto carácter y/o tipo, conforme a lo que se dispone en los artículos 11 y 12 de la Resolución de 18 de junio de 2009, atendiendo a las circunstancias académicas de matrícula de cada uno de los alumnos y alumnas que integran el grupo correspondiente.

2. Para cada curso en que se organizan los ciclos formativos se realizarán las siguientes sesiones de evaluación:

2.1. En el primer curso:

- 2.1.1. Una sesión de evaluación inicial, antes de la finalización del primer mes lectivo del curso.
- 2.1.2. Al menos dos sesiones de evaluación parcial, al término del primer y segundo trimestre.
- 2.1.3. Una sesión de evaluación final ordinaria al término del tercer trimestre, previa a la incorporación del alumnado a la estancia formativa en empresa 1.
- 2.1.4. Una sesión de evaluación de carácter meramente informativo en el mes de junio, tras la conclusión de la estancia formativa en empresa 1, donde se evaluará la unidad formativa prevención de riesgos laborales y la citada estancia formativa en empresa.
- 2.1.5. Una sesión de evaluación final extraordinaria, en el mes de junio, posterior a la realización de las actividades y/o pruebas de recuperación correspondientes.

2.2. En el segundo curso:

- 2.2.1. Una sesión de evaluación inicial, antes de la finalización del primer mes lectivo del curso.
- 2.2.2. Al menos dos sesiones de evaluación parcial al término del primer y segundo trimestre.



- 2.2.3. Una sesión de evaluación final extraordinaria de ciclo formativo, al término del primer trimestre, para el alumnado de segundo curso con el módulo de FCT pendiente y/o que tiene pendiente un módulo susceptible de ser cursado con la estancia formativa en empresa correspondiente.
- 2.2.4. Una sesión de evaluación final ordinaria, previa al inicio del período ordinario de realización de la estancia formativa en empresa 2.
- 2.2.5. Una sesión de evaluación final extraordinaria en el mes de junio.
- 2.2.6. Una sesión de evaluación final ordinaria de ciclo formativo al término del primer período de realización del módulo de FCT.
- 2.2.7. Una sesión de evaluación de carácter meramente informativo, en el momento que se determine en la programación general anual de centro, para los casos establecidos en el artículo 26.

3. Excepcionalmente, en segundo curso podrá realizarse una sesión de evaluación final extraordinaria de ciclo formativo, previa al inicio del período ordinario de realización de la estancia formativa en empresa 2 para el alumnado que hubiera obtenido la exención total del módulo de FCT o parcial que afecte a la estancia formativa en empresa 2. Los restantes módulos que cursa serán evaluados en ese momento con carácter final.

4. Los módulos profesionales de primer y segundo curso, independientemente de su duración total, serán objeto de un máximo de dos evaluaciones de carácter final por año académico.

5. En los anexos I y II se especifica, para cada sesión de evaluación, el momento de realización, el carácter y, en su caso, el tipo de evaluación, su denominación a todos los efectos, el alumnado sujeto a evaluación en cada una de las sesiones conforme a sus circunstancias académicas de matrícula, las calificaciones y decisiones que deben registrarse y la denominación y el tipo de acta o de actas de evaluación que deben cumplimentarse en cada una de las sesiones.

#### Artículo 28.—*Requisitos para titular.*

1. Para obtener el título profesional básico correspondiente se exigirá haber obtenido, en la evaluación final, una calificación positiva en todos los módulos que componen el currículo del ciclo de formación profesional básica.

2. El alumnado que supere la totalidad de los módulos profesionales que permitan obtener una cualificación profesional completa y la estancia formativa en empresa vinculada a la misma, podrá solicitar la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad a la administración competente.

#### Artículo 29.—*Convocatorias y número de años para concluir el ciclo formativo.*

1. El número máximo de años que un alumno o una alumna puede estar cursando estas enseñanzas será de cuatro.

2. El alumnado tendrá derecho a un máximo de dos convocatorias anuales en cada uno de los cuatro años en que puede estar cursando estas enseñanzas, para superar los módulos en que esté matriculado.

3. Lo establecido en el punto anterior se exceptuará para el módulo de formación en centros de trabajo que únicamente podrá ser objeto de evaluación en dos convocatorias.

4. El alumnado no podrá matricularse un quinto año en un ciclo de formación profesional básica aunque no haya agotado las dos convocatorias del módulo de FCT.

#### Artículo 30.—*Remisión normativa.*

Para lo no establecido expresamente en este Capítulo será de aplicación la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

### CAPÍTULO VI

#### *Tutoría*

#### Artículo 31.—*Carácter de la acción tutorial.*

En los ciclos de formación profesional básica, la acción tutorial será el eje vertebrador del proceso formativo de cada alumno y alumna y será una tarea compartida por todo el equipo docente.

#### Artículo 32.—*Desarrollo de la tutoría.*

1. La persona titular de la dirección del centro docente, a propuesta de la jefatura de estudios, designará un tutor o una tutora para cada grupo de alumnos y alumnas, entre el profesorado que imparta módulos asociados a unidades de competencia al grupo.

2. El tutor o la tutora tendrá la responsabilidad de coordinar al equipo docente del grupo en todo lo relativo al proceso de enseñanza y aprendizaje y a la evaluación del alumnado.

#### Artículo 33.—*Orientación del alumnado.*

1. El tutor o la tutora será responsable de llevar a cabo la orientación personal, académica y profesional del alumnado, con la colaboración de todo el equipo educativo y del departamento de orientación o del órgano con funciones análogas en los centros integrados de formación profesional.

2. En el segundo curso de los ciclos de formación profesional básica serán objeto de especial atención aquellos temas que tengan que ver con la toma de decisiones posteriores en cuanto a la continuación de estudios y la inserción en el mercado de trabajo.

3. El tutor o tutora del grupo será la persona encargada del desarrollo y seguimiento del módulo formación en centros de trabajo.



Artículo 34.—*Carga horaria.*

En el horario semanal de cada grupo de alumnos y alumnas se dedicará una hora semanal al desarrollo de la acción tutorial.

*Disposición adicional única.—Centros privados*

A los centros docentes privados que impartan en Asturias las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico/a Básico/a de los ciclos formativos de formación profesional básica les será de aplicación lo establecido en la presente resolución con excepción del capítulo II.

*Disposición final primera.—Habilitación normativa*

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

*Disposición final segunda.—Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 26 de junio de 2015.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2015-11172.



## ANEXO I

### Sesiones de evaluación de primer curso

MOMENTO	CARÁCTER	TIPO	DENOMINACIÓN	ALUMNADO A EVALUAR	CALIFICACION Y DECISIONES	ACTAS
Antes del término del primer mes de clase	Inicial		Evaluación inicial	Todo el alumnado matriculado en primer curso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo sobre el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje</li> <li>• No implica calificación</li> </ul>	Acta del desarrollo de la sesión
Al término del primer y segundo trimestre	Parcial		Evaluación parcial de primer curso	Todo el alumnado matriculado en primer curso	Calificación parcial de todos los módulos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta del desarrollo de la sesión.</li> <li>• Acta de las calificaciones parciales de 1º</li> </ul>
Mayo. Previa al inicio de la Estancia Formativa en Empresa 1	Final	Ordinaria	Evaluación final ordinaria de módulos	Todo el alumnado matriculado en primer curso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calificación final de módulos</li> <li>• Incorporación al primer periodo de estancias formativas en empresa</li> <li>• Realización de un programa de recuperación para convocatoria extraordinaria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta del desarrollo de la sesión. Reflejar la promoción o no a estancia formativa en empresa 1</li> <li>• Acta de evaluación final ordinaria de módulos</li> </ul>
						Posibles decisiones <ul style="list-style-type: none"> <li>• A segundo curso</li> <li>• A Extraordinaria (JUNIO)</li> <li>• A estancia formativa en empresa 1.</li> </ul>
Junio		Informativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación Estancia Formativa en empresa 1</li> <li>• Evaluación final de la unidad formativa Prevención de Riesgos Laborales 1</li> </ul>	Todo el alumnado matriculado en primer curso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calificación de la estancia formativa en empresa 1</li> <li>• Calificación de la Unidad Formativa Prevención de Riesgos Laborales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta del desarrollo de la sesión</li> <li>• Acta de calificaciones parciales: se reflejarán las notas de la unidad formativa prevención de riesgos laborales y de la estancia formativa en empresa 1</li> </ul>
Junio	Final	Extraordinaria	Evaluación final extraordinaria de módulos pendientes	Alumnado con módulos no superados en la evaluación final ordinaria anterior	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calificación final de módulos</li> <li>• Promoción a segundo curso</li> <li>• Permanencia en primer curso con módulos no superados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta del desarrollo de la sesión</li> <li>• Acta de evaluación final extraordinaria de módulos</li> </ul>
						Posibles decisiones <ul style="list-style-type: none"> <li>• A 2º</li> <li>• A 2º con pendientes</li> <li>• Repite</li> </ul>

## ANEXO II

### Sesiones de evaluación de segundo curso

MOMENTO	CARÁCTER	TIPO	DENOMINACIÓN	ALUMNADO A EVALUAR	CALIFICACION Y DECISIONES	ACTAS
Antes del término del primer mes de clase	Inicial		Evaluación inicial	Todo el alumnado matriculado en 2º curso	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo sobre el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje</li> <li>No implica calificación</li> </ul>	Acta del desarrollo de la sesión
Al término del primer trimestre DICIEMBRE	Parcial		Evaluación parcial de 2º curso	Alumnado que cursa módulos que se realizan en el centro	Calificaciones parciales de módulos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta del desarrollo de la sesión</li> <li>Acta de las calificaciones parciales de 2º curso</li> </ul>
	Final de ciclo formativo	Extraordinaria	Evaluación final extraordinaria de ciclo formativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alumnado de 2º con el módulo FCT pendiente.</li> <li>Alumnado que cursa un módulo pendiente susceptible de ser cursado con la Estancia Formativa en empresa 1 o 2</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Calificaciones finales de módulos</li> <li>Propuesta de título, si procede</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta del desarrollo de la sesión.</li> <li>Acta de evaluación final extraordinaria de ciclo formativo</li> <li>Posibles decisiones:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>A siguiente convocatoria</li> <li>Titula</li> <li>Finaliza sin título</li> </ul> </li> </ul>
Al término del segundo trimestre	Parcial		Evaluación parcial de 2º curso	Alumnado que cursa módulos que se realizan en el centro	Calificaciones parciales de módulos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta del desarrollo de la sesión.</li> <li>Acta de las calificaciones parciales de 2º curso</li> </ul>
Mayo, previa al inicio de la Estancia formativa en empresa 2	Final	Ordinaria	Evaluación final ordinaria de módulos	Todo el alumnado que cursa módulos de segundo curso que se realizan en el centro y/o módulos de primer curso pendientes de superación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Calificaciones finales de módulos que se cursan en el centro</li> <li>Incorporación a Estancia formativa en empresa 2</li> <li>Realización de un programa de recuperación para junio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta del desarrollo de la sesión</li> <li>Acta de evaluación final ordinaria de módulos</li> <li>Posibles decisiones:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>A Estancia Formativa en empresa 2</li> <li>A Estancia Formativa en empresa 2 con pendientes</li> <li>A EXTRAORDINARIA</li> </ul> </li> </ul>
Mayo	Final de ciclo formativo	Extraordinaria	Evaluación final extraordinaria de ciclo formativo	Alumnado de 2º curso que ha resultado exento del módulo de FCT y es evaluado con carácter final en el resto de módulos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Calificaciones finales de módulos que se cursan en el centro</li> <li>Propuesta de título</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta del desarrollo de la sesión</li> <li>Acta de evaluación final extraordinaria de ciclo formativo.</li> <li>Posibles decisiones:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>Titula</li> </ul> </li> </ul>

MOMENTO	CARÁCTER	TIPO	DENOMINACIÓN	ALUMNADO A EVALUAR	CALIFICACION Y DECISIONES	ACTAS
Al término del tercer trimestre con posterioridad a la realización de la estancia formativa en empresa 2 (JUNIO)	Final	Extraordinaria (Junio)	Evaluación final extraordinaria de módulos profesionales	Alumnado que cursa módulos de segundo curso y/o tiene algún módulo pendiente de primero y no ha accedido a Estancia Formativa en empresa 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Calificaciones finales de módulos que se cursan en el centro</li> <li>Incorporación al periodo extraordinario FCT (septiembre-diciembre)</li> <li>Repetición de segundo curso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta del desarrollo de la sesión</li> <li>Acta de evaluación final extraordinaria de módulos</li> </ul> <p>Posibles decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A Estancia Formativa en empresa 2</li> <li>A Estancia Formativa en empresa 2 con pendientes</li> <li>Repite</li> </ul>
		Informativa	Evaluación de la Estancia Formativa en empresa 1 y/o de la unidad formativa Prevención de Riesgos Laborales cuando el alumno no cumpla los criterios para promocionar a Estancia Formativa en empresa 2		<ul style="list-style-type: none"> <li>Calificación de la estancia formativa en empresa 1.</li> <li>Calificación de la Unidad Formativa Prevención de Riesgos Laborales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta del desarrollo de la sesión</li> <li>Acta de calificaciones parciales: se reflejarán las notas de la Unidad Formativa Prevención de Riesgos Laborales y de la Estancia Formativa en Empresa 1</li> </ul>
	Final de ciclo	ordinaria	Evaluación final ordinaria de ciclo formativo	Alumnado que ha realizado Estancia Formativa en empresa 2, incluso con algún módulo pendiente de superación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Calificaciones finales de módulos que se cursan en el centro</li> <li>Propuesta de título, si procede</li> <li>Repetición de segundo curso, matriculándose en el curso académico siguiente de los módulos no superados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta del desarrollo de la sesión</li> <li>Acta de evaluación final de ciclo formativo</li> </ul> <p>Posibles decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Titula</li> <li>A extraordinaria</li> <li>Repite</li> <li>Finaliza sin título</li> </ul>